

REGLAMENTO (CE) Nº 264/2004 DE LA COMISIÓN
de 16 de febrero de 2004

que establece excepciones al Reglamento (CE) nº 1503/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 4 bis del Reglamento (CE) nº 1503/96 de la Comisión ⁽²⁾ prevé una reducción del derecho de importación de 250 euros por tonelada para el arroz Basmati de los códigos NC ex 1006 20 17 y 1006 20 98 tal como se define en el anexo IV de dicho Reglamento, a raíz de la adopción del Reglamento (CE) nº 2294/2003.
- (2) India y Pakistán han informado a la Comisión de que el plazo disponible entre la publicación del Reglamento (CE) nº 2294/2003 y el comienzo de su aplicación no ha permitido la concesión de certificados de autenticidad para toda la cantidad de arroz respecto de la que se habían celebrado contratos de venta con operadores comunitarios antes de la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones.
- (3) Las autoridades de India y Pakistán, respectivamente, han presentado a la Comisión una garantía formal de que la autenticidad y los requisitos de calidad del arroz Basmati, importado en la Comunidad, originario de India y el arroz Basmati de las variedades «Kernel Basmati» y «Super Basmati» originario de Pakistán, certificado por las autoridades competentes del país productor, podrán ser comprobadas por medio de análisis de ADN que serán realizados por los países productores, en el ámbito de controles aleatorios u orientados para operaciones que comporten riesgo de fraude.
- (4) Para permitir a las autoridades competentes de los Estados miembros aceptar los certificados de autenticidad ya emitidos por las autoridades indias y paquistaníes o cuyo examen por las mismas autoridades se encuentra en curso, relativos a las cantidades de arroz Basmati cuyos contratos de venta se hayan firmado a más tardar el 31 de diciembre de 2003, conviene establecer excepciones al Reglamento (CE) nº 1503/96, por un período limitado y en función de determinados criterios.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 bis del Reglamento (CE) nº 1503/96 y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2004, el arroz Basmati, originario de India, y el arroz de las variedades «Kernel Basmati» y «Super Basmati», originarias de Pakistán, de los códigos NC ex 1006 20 17 y 1006 20 98, podrán beneficiarse de una reducción del derecho de importación de 250 euros por tonelada, siempre que:

- a) hayan sido firmados, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, contratos de venta entre los proveedores de dichos países y los operadores comunitarios;
- b) ya se hayan expedido certificados de autenticidad para los contratos contemplados en la letra a) antes del 31 de diciembre de 2003 o, a más tardar, el 31 de marzo de 2004.

2. No se aplicará el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1503/96 a las importaciones de arroz Basmati a que se refieren los certificados contemplados en la letra b) del apartado 1, y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2004.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 4 bis del Reglamento (CE) nº 1503/96, para el certificado de autenticidad expedido por los organismos competentes de los países exportadores del arroz Basmati contemplado en el apartado 1, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2004, se utilizará un formulario cuyo modelo figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 411/2002 de la Comisión (DO L 62 de 5.3.2002, p. 27); derogado por el Reglamento (CE) nº 1785/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 96) a partir de la fecha de aplicación del citado Reglamento.

⁽²⁾ DO L 189 de 30.7.1996, p. 71; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2294/2003. (DO L 340 de 24.12.2003, p. 12).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

MODELO B

1. Exporter (Name and full address)	<p style="text-align: center;">CERTIFICATE OF AUTHENTICITY B</p> <p style="text-align: center;">BASMATI RICE</p> <p style="text-align: center;">for export to the European Community</p> <p>No ORIGINAL</p> <p>Issued by (Name and full address of issuing body)</p>	
2. Consignee (Name and full address)		
	3. Region or place of cultivation	
	4. FOB value in US dollars	
	5. Number and date of invoice	
6. Marks and numbers — Number and kind of packages — Description of goods	7. Gross weight (kg)	
	8. Net weight (kg)	
<p>9. DECLARATION BY EXPORTER</p> <p>The undersigned declares that the information shown above is correct.</p> <p>Place and date: _____ Signature: _____</p>		
<p>10. CERTIFICATION BY THE ISSUING BODY</p> <p>It is hereby certified that the rice described above is BASMATI RICE and that the information shown in this certificate is correct.</p> <p>Place and date: _____ Signature: _____ Stamp: _____</p>		
<p>11. CERTIFICATION BY COMPETENT CUSTOMS OFFICE OF COUNTRY OF EXPORT</p> <p>Customs formalities for export to the European Economic Community of the rice described above have been completed.</p> <p>Type, number and date of export document: _____ Name and country of customs office: _____</p> <p style="text-align: right;">Signature: _____ Stamp: _____</p>		
<p>12. FOR COMPETENT AUTHORITIES IN THE COMMUNITY</p>		

Complementary mandatory information:

Box 6: The operator shall specify the information on the rice, the CN Code as well as the variety.

Box 10: A copy of the contract is attached to the certificate.